



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04115-2008-PHC/TC

LIMA

ELSA VÁSQUEZ ARCE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elsa Vásquez Arce contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 59, su fecha 17 de julio de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de mayo de 2008 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra la juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, doña María Teresa Cabrera Vega, alegando la amenaza de violación de sus derechos a la libertad individual, a la seguridad personal, a la integridad física, a la propiedad y al debido proceso.

Refiere que luego de haberse dictado sentencia condenatoria contra doña Mónica Zambrano Palomino por el delito de usurpación agravada (Exp. N° 597-2003), el agraviado don Miguel Ángel Carpio Velásquez ha solicitado la restitución del bien inmueble, ubicado en el departamento "B" de la Av. Restauración N° 120 – Urb. Ciudad y Campo – Rímac, que según refiere la recurrente, es de su propiedad. Sostiene que dicho bien inmueble ha sido adquirido de su anterior propietaria Mónica Zambrano Palomino mediante escritura pública de compraventa de fecha 4 de abril de 2003, quien lo transfirió de manera lícita y libre, por lo que ante la medida de afectación de devolución del inmueble ha solicitado la tercería excluyente de dominio, habiéndose resuelto correr traslado a las partes por tres días y luego dejarse en despacho para resolver. Por último señala que al entrevistarse con la juez emplazada ésta le ha referido que realizará el lanzamiento del inmueble que ocupa, lo cual constituye una amenaza de los derechos que invoca.

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200°, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04115-2008-PHC/TC

LIMA

ELSA VÁSQUEZ ARCE

merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.

3. Que del análisis de lo expuesto en la demanda así como de la instrumental que corre en estos autos, se advierte que lo que en puridad pretende la recurrente es la *suspensión* de la medida de lanzamiento dispuesto por la juez emplazada en un proceso penal sobre usurpación agravada en etapa de ejecución (Exp. N° 597-2003), según refiere, respecto del bien inmueble que es de su propiedad, en el que incluso ha formulado un pedido de tercería excluyente de dominio (fojas 8), lo cual, como es evidente, no puede ser resuelto en este proceso constitucional de hábeas corpus, por no ser la vía legal habilitada para ello, y por cuanto, además, los actos alegados como lesivos en modo alguno inciden sobre la libertad personal de la accionante, por lo que la pretensión resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional libertario.
4. Que por consiguiente dado que la reclamación de la recurrente (hechos y petitorio) no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR